

000033

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "PUERTO MANABA S. A. PUMASA".

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de constitución simultánea de "PUERTO MANABA S.A. PUMASA" se otorgó en la ciudad de Tosagua el 20 de diciembre de 1993 ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, la aprobó mediante Resolución N° 94-4-1-1 0010 dada el 29 de enero de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Jipijapa, bajo el N° 5 del 25 de enero de 1994.

2.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La denominación de la compañía es: "PUERTO MANABA S.A. PUMASA" y tiene un plazo de duración de 50 años.

3.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la parroquia Machachi, cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

4.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía: Actividades de hotelería, turismo, fomento y auspicio de deportes marítimos, construcción de puertos marítimos, compra e importación de bienes e insumos necesarios para el cumplimiento de estas actividades; fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades, vacaciones, parques de recreación, casinos y salas de juegos de azar, vender, permutar, arrendar, comprar, administrar toda clase de bienes raíces.

5.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de \$/ 25000.000,00, dividido en 25.000 acciones ordinarias y nominativas de \$/ 1.000,00, cada una.

6.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 6250.000,00, quedando por pagarse la cantidad de \$/ 18750.000,00, la misma que será cancelada en el plazo de un año.

7.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la junta general de accionistas y es administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente, Gerente General y los Gerentes. Ejerce la representación judicial y extrajudicial de Gerente General.  
Portoviejo, 26 de enero de 1994  
Ing. Marlana Huerta de Mielez  
SECRETARIA AD-HOC

R. del E.  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI  
CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO

A los herederos de los causantes SEGUNDO EUGENIO DELGADO MERO y EVA EUFEMIA ROBLES MANTUANO y a posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado se ha presentado una demanda cuyo extracto y providencia, son como sigue:

ACTOR: ELVIA MARINA FLORES PARRALES  
DEMANDADOS: Herederos de los causantes, SEGUNDO EUGENIO DELGADO MERO y EVA EUFEMIA ROBLES MANTUANO, en las personas de: BAUDILIO, DELIA MARIA, JULIA, EUFEMIA, PERPETUA OLIMPIA, MAURO WILSON, CLEOFE, ANTONIO LUTGARDO DELGADO ROBLES, así como también son coherederos SEGUNDO JUSTINO, MERY EUGENIA, RODRIGO ARECHO, ROSA VICTORIA, EVA VENUS, JORGE ELEGER, MONICA JANETH, MARIBEL JACQUELINE, CESAR EDUARDO, MARIA JUSTINA DELGADO BARCIA, como hijos del heredero causante SEGUNDO JUSTINO DELGADO ROBLES, como también son coherederos JUAN CARLOS Y TANYA JACQUELINE DELGADO HERMOGILLA, como hijos únicos del heredero causante EUDORO DELGADO ROBLES, y a posibles interesados.  
ABOGADO DEL ACTOR: AB VICENTE HUALPA BELLO  
CUANTIA DE LA DEMANDA: Doscientos mil sucos

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante sentencia se declare dueña legítima a la actora ELVIA MARINA FLORES PARRALES, del terreno cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: Con cincuenta metros y linderando con carretero Montecristi, vía La Pila-Jipijapa; POR ATRAS: Con cincuenta metros y linderando con terrenos de los causantes Segundo Delgado Mero y Eva Eufemia Robles Mantuano; POR EL COSTADO DERECHO: Con cincuenta metros y terreno de propiedad de los causantes Segundo Delgado Mero y Eva Eufemia Robles Mantuano; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con cincuenta metros linderando con propiedades de los causantes Segundo Delgado Mero y Eva Eufemia Robles Mantuano. Por encontrarse en posesión sobre el cuerpo de terreno por más de veinte años, en forma tranquila e ininterrumpida.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Margarita Castillo Chávez, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Montecristi, quien acenta la demanda al trámite en la vía Ordinaria, disponiendo se inscriba en la Registraduría de la Propiedad del cantón Montecristi y se cuente con los representantes legales es el Presidente y Procurador Síndico Municipal, y se cite a posibles interesados mediante extracto de la demanda por la prensa de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que se les hace saber para los fines legales pertinentes advirtiéndoles que de no comparecer se procederá en rebeldía si no lo hacen dentro de los veinte días contados desde la última publicación de este extracto.

Montecristi, marzo 18 de 1993  
Ab. Daniel Avila Tomás  
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI  
26-31/01

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI  
CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO

A los herederos conocidos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamaron LUIS FELIPE DARIO LOPEZ Y MARIA MERCEDES INTRIAGO NAPA, se les hace saber que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de Partición de los bienes de los causantes mencionados anteriormente, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: MARIA ESTAELO LOPEZ INTRIAGO  
DEMANDADOS: MORT. DE LUIS FELIPE DARIO LOPEZ Y MARIA MERCEDES INTRIAGO NAPA  
ABG. DEL ACTOR: LUIS CEVALLOS DELGADO

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Orley Somoza Wiles Juez Octavo de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha diciembre 16 de 1993, a las 10h15, acepta la demanda a su trámite, por así establecerlo los Arts. 77 y 1.006 del C.P.C., reformado, se mandó a contar con el señor Procurador Tributario 5° de la Delegación Regional de Rantitas de Manabí, funcionario quien será citado mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Portoviejo, por así establecerlo el Arts. 1.053 del C.P.C., inscribise la demanda en la Registraduría de la Propiedad del cantón Sucre, previa notificación a la titular de dicha dependencia. Ordenó citar por la prensa a los herederos conocidos presuntos y desconocidos, así como a las personas quienes puedan tener interés en ésta acción, de acuerdo a lo determinado en el Art. 86 del C. P. C., citados por la prensa con el contenido de un extracto de la demanda y auto inicial recaído en ella, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, previéndoles de que en caso de no comparecer a juicio serán declarados rebeldes. Téngase en cuenta la cuantía de la acción, el domicilio legal señalado por la compareciente para sus notificaciones posteriores, así como la autorización dada al profesional que la patrocinó. Lo que le hago saber a ustedes para los fines de ley, previéndoles que de no comparecer veinte días después de la tercera y última publicación de este extracto se les podrá tener o considerar rebeldes.

Bahía de Caraquez, enero 19 de 1994  
Vicente V. Chávez Looz  
Scrrio. Jgdo. 8° de lo Civil de Manabí  
26-27-28/01